



FORMULARIO PARA SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES

SECCIÓN I: DATOS DE LA PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S Y LA PARTE SOLICITANTE

1. DATOS DE LA/S PERSONA/S PROPUESTA/S COMO BENEFICIARIA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo a cuyo favor se interpone la solicitud de medidas cautelares (persona/s propuesta/s como beneficiaria/s). Si se trata de más de una persona, por favor crear un nuevo perfil para cada una de ellas.

- 1 -

Nombre completo	Comisión Vecinal Sin Tierra Yvype Sexta Línea Comisión Vecinal Sin Tierra Yvype Sexta Línea
Nombre con el que la propuesta beneficiaria se identifica	Comisión Vecinal Sin Tierra Yvype Sexta Línea
Género	N/A
Ocupación	Agricultores/as
Nacionalidad	Paraguay
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	N/A
Dirección postal	Distrito de Lima, Departamento de San Pedro, Región Oriental, Paraguay
Teléfono	N/A
Fax	N/A
Correo electrónico	N/A
Información adicional	N/A
Propuesta beneficiaria está privada de libertad	No

En caso de que la solicitud de medidas cautelares sea presentada a favor de un colectivo, indicar con la mayor precisión posible a cuántas personas ascenderían las personas propuestas como beneficiarias, su ubicación y las características que identifican a los miembros (por ejemplo, su ubicación, pertenencia o vínculo a un grupo, pueblo, comunidad u organización):

Las medidas cautelares se solicitan a favor de un colectivo. La Colonia Yvype, fue habilitada en el año 1975 para el asentamiento de familias campesinas sin tierras de la época. Está ubicada en el distrito de Lima, Departamento de San Pedro, a unos 250 km. de Asunción, iniciando en la Ruta Gral. Elizardo Aquino y se extiende al sur. La colonia fue habilitada con una dimensión total de 3.889 ha, que fueron parceladas en 190 lotes agrícolas y adjudicadas a los sujetos de la Reforma Agraria.

El caso concreto que nos ocupa es el caso de Sexta Línea. En un principio, en la década de los 80, estuvo conformada por 40 familias campesinas que construyeron sus casas, pozos de agua, caminos para conexión con la ruta principal y demás. La comunidad Yvype, organizada en Comisión Vecinal fue desmembrada en el año 2.017, luego de ataques por civiles armados, en el marco de un contexto de entrega irregular de tierras a agroempresarios. Las familias campesinas que quedan iniciaron trámites ante el INDERT (INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA), primeramente, constituyeron la Comisión Vecinal Sin Tierra Yvype Sexta Línea, reconocimiento otorgado por la Municipalidad de Lima, San Pedro, y posteriormente reconocido por el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) por Resolución P N° 031/18 (Anexo 1). Desde un

principio, recurrió ante instancias del Estado formalizando su reivindicación, que permanece sin respuesta, incluyendo el expediente tramitado ante el INDERT

http://www.indert.gov.py/segdoc/secciones/segui_docum/consulta_web/index.php?numero=19629&periodo=2018&clave=I52038&accion=procesar . El INDERT, previo al desalojo realizó un relevamiento de datos, observando la situación de la colonia <https://www.facebook.com/indertpy/posts/3787608534658633>

Estas tramitaciones se realizaban a la par y con ocupación previa, constitución de viviendas y producción de agricultura familiar (Anexos 1 al 7) de conformidad a las normas vigentes con relación al Estatuto Agrario Ley 1863/02 y creación del INDERT Ley 2419/02. La escuela básica 4518 Yvype Sexta Línea habilitada en el lugar, suspendía sus clases por fumigaciones con agrotóxicos que se realizaban muy cerca de las y los pobladores del asentamiento. Hasta antes del desalojo, causante del presente pedido de medidas cautelares, los pobladores en un número de 26 familias ocupaban 8 lotes, en una extensión de, aproximadamente 150 hectáreas (cada lote tiene una extensión de aproximadamente 20 hectáreas). La población abarca 26 familias (66 personas, de las cuales 31 son mujeres y 28 niños/as o adolescentes). De estas 26 familias, 14 que ya fueron desalojadas, entre las que se encuentran embarazadas (35 personas, de las cuales 15 son mujeres y 15 niños/as o adolescentes) y 12 familias que permanecen con riesgo de ser desalojadas (31 personas, de las cuales 16 son mujeres y 13 niños/as o adolescentes).

2. DATOS DE LA PARTE SOLICITANTE

Por favor indique los datos de la persona o grupo que presenta la solicitud de medidas cautelares. En caso de tratarse de una organización de la sociedad civil, incluir el nombre de la/s persona/s designada/s que recibirá/n las comunicaciones. En caso de tratarse de más de una parte solicitante, por favor cree un nuevo perfil para cada una de ellas.

En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte solicitante, si así se le solicita expresamente y se exponen las razones respectivas. Esto significa que sólo el nombre de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s será comunicado al Estado. Asimismo, en caso que la CIDH otorgue las medidas cautelares, la resolución pública tampoco mostrará el nombre de la parte solicitante.

Mientras que es posible mantener en reserva el nombre de la parte solicitante, la tramitación de una solicitud de medidas cautelares requiere poner en conocimiento del Estado la identidad de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s, lo cual es indispensable para que el Estado conozca a quién o quiénes debe proteger en caso de adoptarse las medidas solicitadas. En casos excepcionales, la Comisión podrá restringir al público la identidad de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s en los documentos que se publican (como en una resolución), mediante la sustitución del nombre completo por sus iniciales o el uso de seudónimos. La solicitud de que se restrinja la identidad de la persona propuesta como beneficiaria debe ser hecha de manera expresa a la Comisión, con una exposición de sus razones.

En casos en que la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s y la parte solicitante sean la/s misma/s persona/s y se desea que se restrinja la identidad de la/s persona/s en su capacidad como solicitante, la solicitud deberá expresarse en tercera persona. Un ejemplo de lo anterior sería: "el propuesto beneficiario alega que..." (en lugar de "yo fui víctima de..." o "mi hijo fue víctima de...").

¿Incluir a la persona que complete este formulario como parte solicitante?

Si

Nombre completo	Oscar Ramón Ayala Amarilla
Organización	Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay
Siglas de la Organización	Codehupy
Nacionalidad	Paraguay
Dirección postal	Ayolas, Nro. 1.703 esq./ Dupuis (Av. 5ta). Asunción, Paraguay
Teléfono	595 971 284 292
Fax	595 21 200 356
Correo electrónico	oayala@codehupy.org.py

En caso de presentar la solicitud a favor de otra persona o grupo de personas ¿Cuenta con su expresa conformidad?	Si
---	----

Explique las razones por las cuales la ausencia de consentimiento se encontraría justificada.

N/A

¿Reservar la identidad de la parte solicitante?	No
---	----

En caso de haber seleccionado mantener identidad de la parte solicitante en reserva, sírvase explicar:

N/A

3. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?	No	
---	----	--

¿Ha presentado antes una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos, o ha sido anteriormente beneficiaria/o de una medida cautelar otorgada por la Comisión?	No	
--	----	--

SECCIÓN II: SUSTENTO DE LA SOLICITUD

1. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA RESPECTO DE LA CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

Paraguay

2. SOLICITUD

a) Señalar si la situación que motiva su solicitud se encuentra identificada en alguno de los siguientes supuestos:

	Desaparición de personas
	Deportación o extradición
	Aplicación de pena de muerte
X	Amenazas, hostigamientos y/o agresiones en contra de la vida e integridad personal
X	Falta de acceso a tratamiento médico que ponga en peligro la vida, integridad personal y salud
	Situaciones de riesgo relacionadas con el ejercicio de la libertad de expresión
	Precarias condiciones de privación de la libertad
	Riesgo de pérdida del vínculo familiar

Otra	N/A
------	-----

b) Indicar qué derechos considera usted que estarían en riesgo:

Las 14 familias desalojadas días atrás de 5 de los 8 lotes de la Colonia Yvype Sexta Línea se encuentran concretamente vulneradas en derechos específicos; y las 12 familias asentadas en los 3 de los 8 lotes que permanecen en riesgo de desalojo también presentan vulnerabilidad de derechos. Los desalojos forzosos vulneran no sólo el derecho a la vivienda, sino que en casos como el presente, narrados que fueron realizados ante una población empobrecida, sin alternativa de asentamiento alguno, y con la totalidad de sus bienes consumidos por el fuego durante el operativo de desalojo, constituyen reales violaciones de derechos. Esto se agrava, cuando son realizados con violencia, con golpes, destrozos y quemazón de cultivos y viviendas con sus pertenencias dentro, sin considerar las distintas vulnerabilidades de la población como narran los pobladores que se dio en este caso concreto. Entre las familias desalojadas y las que se encuentran en riesgo de serlo, se encuentran mujeres embarazadas, niños, niñas, adolescentes y una persona con discapacidad. Varias de estas, al momento de hacer llegar esta solicitud de medidas cautelares, aún se encuentran en la calle frente al lugar que fue su hogar.

Los desalojos, sin alternativas de asentamiento en algún otro lugar, sin suministro de condiciones básicas de vida digna (entiéndase atención a la salud, alimentos, agua, etc.), con amenazas constantes a la seguridad física y a la libertad de las personas. Además, como en este caso, sin otorgar mecanismos idóneos y realmente eficaces de protección judicial que superen la mera formalidad declarativa, en un contexto de pandemia desatada por la COVID 19 que en Paraguay se encuentra alcanzando picos importantes, suman en violaciones a la integridad personal, a los derechos del niño/a y adolescente, de mujeres embarazadas, de una persona con discapacidad y de adultos/as mayores; constituyéndose también en un riesgo real y presente a la vida. El desalojo suscitado, denunciado por los pobladores que fue provocado por agentes de la policía nacional y de particulares bajo aquiescencia de aquellos, no culminó con los actos de violencia, destrozos y salida de los pobladores de sus tierras en el operativo de desalojo, sino que, además, la policía nacional permanece en el lugar y las personas afectadas denuncian que se encuentran patrullando, hostilizando, amedrentando, no sólo a las familias que aún no fueron desalojadas, sino a quienes se encuentran en la calle.

Se considera, por tanto, que la vida (artículo 4 CADH) y la integridad (artículo 5 CADH) se encuentran vulnerados para algunos y en riesgo para otros según hayan o no sido desalojados; y, en consecuencia, además del derecho a la Vida y el derecho a la Integridad Personal, se encuentran en riesgo los derechos de los artículos 7 (Libertad Personal) y el 19 (Derechos del/a Niño/a). También, se encuentran vulnerados los derechos contemplados en los artículos 8 (Garantías Judiciales), 21 (Derecho a la Propiedad Privada), 22 (Derecho de Circulación y Residencia) y 25 (Protección Judicial), en concordancia con el Artículo 1.1. (Obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). También se encuentran vulnerados y con riesgo a agravarse si no se ordenan medidas concretas, los derechos contemplados en los artículos 6 (Derecho al Trabajo), 10 (Derecho a la Salud), 12 (Derecho a la Alimentación), 13 (Derecho a la Educación), 17 (Protección a los Ancianos), 18 (Protección a las personas con discapacidad) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".

Todo lo anterior, también en concordancia con lo específicamente señalado en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales que impone a los Estados el proteger la tenencia legítima y velar por que los campesinos no sean desalojados de forma arbitraria o ilegal, medidas que los alejen de sus tierras, de su lugar de residencia habitual o de otros recursos naturales que utilicen en sus actividades a necesiten para poder disfrutar de condiciones de vida adecuadas.

Además del agravamiento de la vulnerabilidad de estas personas, las medidas cautelares solicitadas pretenden tomen en consideración el riesgo inminente de las 12 familias asentadas sobre otros tres lotes más que aún no fueron desalojadas, pero que a considerar de los múltiples y forzado trámites judiciales donde no tienen participación efectiva para proteger sus derechos, estarían pronto a correr igual suerte.

c) Sustento de la solicitud:

i) Describir de manera detallada y cronológica los hechos por los cuales se considera que los derechos de la/s persona/s propuesta/s como beneficiaria/s estaría/n en una situación de riesgo en los términos del artículo 25 del Reglamento. Señalar con precisión las circunstancias de modo, tiempo (fechas) y lugar que sustentarían la situación de riesgo (por ejemplo: respecto de amenazas, hostigamientos, persecuciones, actos de violencia, o cualquier otra situación que considere pertinente poner en conocimiento de la Comisión). De contar con la información, explicar las fuentes que originarían tal situación de riesgo (por ejemplo, si los eventos de riesgo provendrían de actos u omisiones de autoridades o agentes del Estado, delincuencia organizada, terceros particulares, etc.).

En febrero de 2021, los rumores sobre la concreción de un nuevo desalojo comenzaron a cobrar fuerza entre los pobladores de la Colonia Yvype Sexta Línea. En la mañana del 2 de marzo, señalan que un helicóptero comenzó a realizar sobrevuelos sobre las viviendas de los pobladores y comenzó a llegar un importante contingente de efectivos de la policía nacional. Algunas personas comenzaron a juntar sus pertenencias, por si el desalojo finalmente se concretaba.

Solicitando ayuda de autoridades locales, se enteraron que la orden de desalojo estaría contemplando lo relacionado a tres lotes (6, 7 y 17). Sin

embargo, iniciándose el 2 de marzo y continuando los días posteriores, algunos de estos días bajo la lluvia, con presencia de particulares el operativo de desalojo culminó en cinco lotes, dos de los cuales (11 y 18) no estarían contando con orden judicial alguna para el efecto (Anexo 8).

Los pobladores señalan que el operativo fue desproporcional y violento. Señalan la presencia de un oficial del sistema de justicia, acompañado de, aproximadamente, 200 efectivos policiales armados y de 20 a 30 particulares, llegaron a terreno en helicópteros, buses, camiones, camionetas a lo que se sumaron tractores puestos por los particulares (Anexos 9 a 18).

Esta cantidad de personas se desplegaron para desalojar a 14 familias. Entre los testimonios surgidos se señalan, casos como el de una mujer que narró tener un hijo de 7 años con discapacidad, que quedó, con temor. Permanecen en la calle. Además, señala la destrucción de sus cultivos; o el de otra mujer también desalojada, embarazada de 8 meses, que no logró desarmar totalmente su casa y habiendo pedido ayuda a la policía para levantarla, éstos arrollaron lo que quedaba. Ella, embarazada y junto a su niña de 2 años permanece en la calle, frente a su vivienda destruida. Otra mujer, tuvo que ser hospitalizada y relata cómo atropellaron la vivienda echándola sobre sus hijos (de 3 y 5 años) que permanecían dentro y cómo tuvo que poder quitarlos rápidamente sin posibilidad de salvar ninguna pertenencia. Un niño también dio su testimonio que es compartido con autorización de su madre. Él señala, cómo fue amenazado y golpeado físicamente cuando intentaba grabar el momento en que su vivienda era destruida. Relata que está viviendo en la calle. También el caso de otra mujer con un bebé de 2 meses cuya casa quedó destruida. La mayoría menciona, además de la destrucción bajo el fuego y tractores de sus pertenencias, empujones, malos tratos, golpes, incluso una madre relató que su bebé de un año y dos meses sufrió de golpes y con el bebé caído en el suelo seguían los empujones (Anexos 19c y 20 y en <https://wetransfer.com/downloads/2d82933401d2e65fb3756085f33f40ca20210310130120/f41561>). Todo esto ocurría mientras el helicóptero sobrevolaba a baja altura contribuyendo al clima de violencia y hostilidad, sobre todo a los niños y niñas que no tenían donde correr a refugiarse teniendo a sus padres intentando salvar sus pertenencias.

En uno de los videos más ilustrativos se puede ver a los niños bajo los destrozos de las viviendas intentar protegerse bajo la fuerte lluvia, señalando "Miren nuestra casa y llueve...se quema nuestra casa...estos inocentes están bajo la carpa...cómo estamos...llueve...miren cómo está la señora sufriendo...llueve". (Anexo 21).

Este es el momento en el que no han recibido apoyo material de parte de autoridades del Estado. Estas familias denuncian haber sido forzosamente desplazadas de las tierras que poseían viviendo en las mismas, cultivando y criando animales para consumo y renta.

Iniciaron sus trámites de titulación hace años atrás los cuales se encuentran ante órganos del Estado

http://www.indert.gov.py/segdoc/secciones/segui_docum/consulta_web/index.php?numero=19629&periodo=2018&clave=l52038&accion=procesar que se encuentra aún sin respuesta. La titulación efectiva de las tierras la posee el INDERT dado que son tierras destinadas a la Reforma Agraria.

Sin embargo, otros particulares relacionados al agronegocio, aspiran estas tierras, y si bien no son sujetos de la Reforma Agraria según la ley, lograron mover trámites administrativos y judiciales en relación a la pretensión de posesión de las tierras. Se adjudicaron tierras a estas personas y la Colonia Yvype Sexta Línea organizada bajo la figura jurídica de Comisión Vecinal Sin Tierra recurrió ante la justicia y el tema se halla en litispendencia ante el Tribunal de Cuentas (de competencia en lo contencioso administrativo). El conflicto de fondo, respecto a la titulación de las mismas permanece irresuelto. Y estos particulares, aun no contando con la titulación de las tierras, aún con el propio propietario (el INDERT) oponiéndose, han conseguido desalojar a los auténticos poseedores de los lotes.

Tanto el intendente y concejales del municipio correspondientes acudieron al lugar al momento del desalojo ante el pedido desesperado de los pobladores, para intentar frenarlo, sin éxito. Por otra parte, el INDERT dio a conocer un escrito en donde se oponía a cualquier intento de remoción de los pobladores, señalando lo que era obvio para todos: la posesión se encontraba en los pobladores hoy desalojados (Anexos 22a a 22c). La acción de desalojo, denunciaron los pobladores, incluyó la destrucción de sus viviendas y enseres de trabajo, entre las que figuran, plantaciones de maíz, mandioca, porotos (frijoles), batata, banana, maní, árboles frutales y para sombra, así como pérdida de animales como ser cerdos, gallinas, patos, pavos y guineas. Señalan que tractores han aplastado sus viviendas y los escombros junto a las pertenencias que no pudieron alcanzar a quitar, al igual que parte de sus cultivos fueron quemados y parte permanecen vedados a su uso: sus animales de cría, dispersados.

La orden judicial señala tres lotes que debían ser desalojados. Los pobladores señalan que sobre éstos actuó la policía nacional y sobre los otros dos lotes, habrían actuado los particulares sin oposición de la policía presente y la presencia de un Agente Fiscal.

En comunicación por parte de los abogados de la CODEHUPY, solicitante de esta medida cautelar, alertados de lo que estaba ocurriendo a funcionarios del Ministerio del Interior, éstos señalaron que los destrozos provenían de particulares. Sin embargo, se dan en la totalidad de los lotes e incluso, esa acción de terceros no se pudo explicar del por qué la policía nacional permitió que ocurriera. Los pobladores señalan que los particulares cortaron el tendido eléctrico que proveía electricidad a los lotes.

En el medio de la desesperación, los pobladores y un abogado de la zona que acudió a auxiliar a las personas, han señalado que sólo lograron ver una ambulancia que no saben si pertenecía al Ministerio de Salud. Se desconoce la presencia en el lugar ni una autoridad del Ministerio de Salud, del Sistema Nacional de Protección de la Niñez, del INDERT, de la Mujer, del Ministerio de la Vivienda, o de algún otro ente que permita resguardar los derechos de las personas, particularmente, de aquellas con mayor vulnerabilidad. Se desconoce si estos entes fueron notificados del desalojo por parte de quienes tenían la obligación de hacerlo.

Las personas desplazadas se encuentran en condiciones deplorables y de peligro inminente para su integridad personal. Algunas se encuentran albergadas por las familias que aún no fueron desalojadas, otras permanecen en improvisados refugios sobre la calle de tierra frente a los lotes que ocupaban. No cuentan con apoyo de alimentos ni agua, salvo lo que las personas que aún no fueron desalojadas puedan darle. También señalaron que personal policial seguía en terreno profiriendo amenazas, impidiendo que las personas se acerquen a los lotes desalojados y señalando que muchas de ellas tenían órdenes de captura, sin precisar cuál sería la causa o la autoridad que emanó dichas órdenes (Anexos 23 y 24).

El 5 de marzo abogados/a de la CODEHUPY han acudido a la zona corroborando no sólo los destrozos, sino lo comunicado por los pobladores respecto a la permanencia de personal policial en la zona, patrullando y hostigando a las personas. Al momento de la llegada al lugar, una persona proveniente de dicho grupo al resguardo policial, sin identificarse profirió gritos respecto a que los derechos humanos también amparaban a quienes propiciaron el desalojo, sin dar oportunidad a conversación alguna y señalando que las personas irían detenidas por contar órdenes de captura en su contra. Ante el pedido de explicación sobre la presencia del personal policial en el lugar o sobre la violencia perpetrada, el mismo impedía algún tipo de conversación. Ante los ánimos caldeados, se optó llegar hasta la iglesia que no fue destruida, al interior de uno de los lotes no desalojados para celebrar una reunión con los pobladores y sin presencia de la policía que permaneció al otro lado de la calle, frente a la puerta de la iglesia. Posterior a la reunión, se notó que disminuyó la cantidad de policías y que se había retirado la persona que había proferido los primeros gritos y reclamos. Se logró entablar una buena conversación con el jefe de la comisaría, quien señaló que permanecían en el lugar para prevenir un nuevo ingreso a los lotes. Señaló que las personas cuentan con permiso para ingresar a retirar su cultivo, siempre y cuando se identifiquen, pero que no están haciendo uso de dicho permiso.

En conversaciones con los pobladores éstos señalan que no pueden retirar en estos momentos sus cultivos, pero que además no quieren abandonar el lote y sobre todo, temen que al identificarse, sean apresados puesto que siguen amenazados con supuestas órdenes de detención. Ante la pregunta sobre si bajo qué orden desalojaron los dos lotes que no figuraban en el mandamiento de desalojo, señalaron que ahí actuaron los particulares y que fue para evitar un desacato, producto de otra acción judicial distinta a la que propició el desalojo. No supieron o quisieron responder sobre por qué la violencia o por qué permitieron que particulares corten el tendido eléctrico. Manifestaron no ser responsables del accionar de particulares, pero tampoco lo han impedido, siendo que se realizó frente a ellos y tampoco explicaron el porqué ese comportamiento de particulares no se encontraría en el acta de procedimiento. Por último, señalaron que sólo reciben órdenes y no son los responsables de las mismas ni de dar alternativas de fondo a los derechos de estas personas. Accedieron a dar sus nombres y los datos de contacto de sus superiores y asesores.

ii) Explicar las razones por las cuales la situación alegada sería grave, urgente y requeriría medidas cautelares para prevenir daños irreparables en los términos del artículo 25 del Reglamento:

GRAVEDAD dado que el desalojo es una acción que tiene un directo impacto en los pobladores de Yvype; personas empobrecidas, cuyas pertenencias y medios de sustento se encuentran enteramente al interior de dichos lotes desde donde hace años se encuentran viviendo. La Observación 7 del CDESC, señala que el desalojo forzoso y el derribo de viviendas como medida punitiva son también incompatibles con las normas del PIDESC. Los criterios, a los cuales la CIDH se ha adherido en reiteradas ocasiones habrían sido omitidos. No se dio una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas. Los procesos judiciales abiertos bajo distintas figuras legales (ni una de ellas por una acción de desalojo, procedimiento contemplado en el Código Civil) permitían una auténtica representación de sus intereses y dejan entrever lo que puede configurarse como una gravísima desprotección en detrimento de estos pobladores y que podrían haber sido realizados cumpliendo rituales estériles sin concretar una discusión controvertida en el marco de la ley. Los pobladores señalan que tampoco se facilitó a todos los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y, en su caso, a los fines a que se destinan las tierras o las viviendas. Relataron que estuvieron presentes un oficial de justicia y miembros de la policía nacional, pero que no se hicieron presentes autoridades de los diversos ministerios que deberían atender este tipo de situación. Contrariando la norma, se efectuó bajo la lluvia, como se puede apreciar en los videos acercados. Por otra parte, la cantidad de procesos judiciales incoados contra estos pobladores no señala en ninguno de ellos, la acción civil de desalojo; y, hasta ahora, ni una autoridad competente para ello se ha acercado a las víctimas del desalojo. Por último, señalan que tampoco se han dado alternativas a estas personas para que dispongan de otro lugar donde vivir. La estrategia seguida por particulares es el de abrir gran cantidad de causas judiciales, sin que los pobladores puedan hacerla frente, además que serían tramitadas con dudosa regularidad, y resultando en resoluciones que, incluso, los están criminalizando.

URGENCIA, puesto que las condiciones de vida de las personas desalojadas son precarias y estamos ante uno de los picos más importantes de propagación de la COVID 19. El Paraguay se encuentra con su sistema sanitario colapsado como lo señalan las propias autoridades, y particularmente la preocupación es creciente en el departamento de San Pedro, donde se encuentra la colonia campesina. El día anterior al comienzo del operativo del desalojo, los medios se hacían eco de la situación: "Preocupante aumento de casos de Covid 19 en San Pedro y hospitales están repletos" (<https://www.abc.com.py/nacionales/2021/03/01/preocupante-aumento-de-casos-de-covid-19-en-san-pedro-y-hospitalesestan-repletos/>). La situación de colapso sanitario y de falta de medicamentos y vacunas obligó al Ministro de Salud renunciar el 5 de marzo, días después de haberse concretado el desalojo (<https://apnews.com/article/noticias-7a8793a0bbbf9c5a10949a9c46ce2e25>). Ante esta situación sanitaria, los cuidados para proteger la vida deben ser extremados y evitar las situaciones que propicien una mayor propagación del virus. Como la propia CIDH lo señaló en su resolución 1/2020, el derecho a la vida, la salud son las que se encuentran comprometidas en mayor medida en épocas de pandemia y la concreción del derecho a la vivienda es fundamental para precautelar los mismos. Relatorías Especiales de Naciones Unidas también han señalado que en estos tiempos de pandemia, no se debería desalojar. El Relator Especial sobre Derecho a la Vivienda, solicitó a los gobiernos que detengan los desalojos hasta tanto pasen los peligros propiciados por la pandemia: "Perder el hogar durante la pandemia podría significar perder la vida".

Por otra parte, estas familias desalojadas precisan alimentarse, trabajar, resguardarse de la intemperie. Los lotes aún no desalojados, podrían correr igual suerte que aquellos sobre los que ni siquiera se contaba con una orden específica al respecto emanada de autoridad competente. Esto podría ocurrir en cualquier momento.

DAÑOS IRREPARABLES dado que se está ante la vida, la integridad física y la salud en riesgo de estas personas, hay mujeres embarazadas, bebés, niños/as entre las personas afectadas. Una medida de protección que demore, podría ser extemporánea dada la imposibilidad de reparación o restauración de derechos comprometidos, como lo son los citados. Por el contrario, permitir que estas personas vivan en los lotes que poseían antes del desalojo y aguardar de esta forma la resolución del conflicto tramado en tribunales nacionales, no constituye daño irreparable para ninguna persona.

iii) *Informar si se interpusieron denuncias o si se solicitaron medidas de protección ante las autoridades estatales o locales, así como la respuesta obtenida. En caso de no haberse presentado, explicar las razones:*

Desde la Comisión Vecinal, se presentó una nota ante la Sub Comisaría cercana a la Comunidad Campesina. La nota se presentó con copia al Juez en lo Civil, Comercial y Laboral de Sta. Rosa del Aguaray, a la Dirección de DDHH del Ministerio del Interior, a la Dirección de DDHH de la Corte Suprema de Justicia, a la Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, alertando sobre un inminente desalojo forzoso irregular que podría atentar con derechos fundamentales de la población, advirtiendo sobre los estándares internacionales al respecto (Anexo 26).

Igualmente, la nota mencionada, se entregó en mesa de entrada del INDERT, poniendo así en conocimiento de la situación a la presidenta de la INSTITUCIÓN. El INDERT solicita tomar intervención en el juicio "MARIO MATTHIES BREUL, JEFFREY MARCELO MATTHIES BREUL Y NANCY ROSALEEN MATTHIES BREUL C/ CEFERINO PERALTA, ALBERTO ROMERO, AIDA GONZÁLEZ, YOLANDA DUARTE S/ INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN Y DE OBRA NUEVA", haciendo referencia a que se halla agraviada al no habersele corrido traslado y dado intervención, ya que las tierras en conflicto jurídico en ese juzgado, son de propias del INDERT, por ser Titular de dominio y Poseedor Mediato y por otra parte, sobre las adjudicaciones de tierras aún se hallan en etapa probatoria en el Tribunal de Cuentas, por lo que plantearon la suspensión de la ejecución de desahucio (Anexos 22a a 22c).

Lo ocurrido se inscribe en un contexto de persecución judicial mayor sobre el cual los campesinos/as no cuentan con una defensa estrategia y única, salvo lo que puedan obtener de particulares e instituciones de derechos humanos de forma puntual para audiencias específicas o presentación de escritos en determinados momentos, sin que el Estado busque revertir esa desigual posición ante la ley. La estrategia de los particulares consistiría en abrir varias causas judiciales que serían tramitadas bajo dudosa regularidad, sin notificaciones efectivas que resistan el análisis jurídico que ameritan para luego concluir con resoluciones que criminalizan u hostigan o imponen medidas extraordinarias para los pobladores que no pueden hacer frente a semejante cantidad de causas judiciales. Entre ellos, se señalan: 1.) Causa n° 1533 año 2017: "Santiago Sanabria y otros s/ desacato a la orden judicial en lima". 2.) Causa n° 534 año: "M.P. c/ Ceferino peralta y otros s/ tentativa de homicidio, coacción y coacción grave en lima". 3.) Causa n° 60 año 2020: "Alberto Romero y otros s/ coacción, coacción grave y otro en Lima, Departamento de San Pedro". 4.) Causa n° 1120 año 2020: "Ceferino Peralta y otros s/ sup. H.p de invasión de inmueble ajeno en Lima". 5.) Causa n° 1146 año 2020: "Ceferino peralta y otros s/ sup. H.p de desacato en 6ta línea Yvype-Lima". 6.) Causa n° 1102 año 2020: "Aida Gonzalez Peralta y Ceferino Peralta Lopez s/ desacato en 6ta línea Yvype Lima". 7.) Causa n° 120 año 2020: "Ceferino Peralta Lopez y Aida Gonzalez Peralta s/ invasión de inmueble ajeno Lima". 8.) Causa n° 255 año 2021: "M.P. c/ Esteban Villamayor y otros s/ privación ilegítima de libertad y coacción grave en 6ta línea Yvype Distrito de Lima". 9.) Año 2017 "NANCY ROSALEEN MATTHIES BREUL Y JEFFREY MARCELO MATTHIES BREUL C/ SANTIAGO SANABRIA, CARLOS VILLALBA Y ANIBAL ESCURRA S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN". Juzgado Civil, Comercial y Laboral-Nelson Antolín Mercado. 10.) Año 2017 "GEORG MATTHIES DERKSEN Y MARIO MATTHIES BREUL C/ SANTIAGO SANABRIA S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN". 11.) Exp. N° 126 AÑO 2020 "MARIO MATTHIES BREUL, JEFFREY MARCELO MATTHIES BREUL Y NANCY ROSALEEN MATTHIES BREUL C/ CEFERINO PERALTA, ALBERTO ROMERO, AIDA GONZÁLEZ, YOLANDA DUARTE S/ INTERDICTO DE RETENER LA POSESIÓN Y DE OBRA NUEVA". 12.) Exp. N° 176 AÑO 2020 "ADEMIR MENDES Y ROSENEA DE OLIVEIRA C/ CATALINO SILVA, ANGEL MORÍNIGO ZALAZAR, AIDA GONZÁLES Y OTROS S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESIÓN". Juzgado Civil, Comercial y Laboral-Nelson Antolín Mercado. 13.) Exp. N° 141 AÑO 2020 "AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA ABOGADA NATALIA MALDONADO EN REPRESENTACIÓN DE GEORG MATTHIES DERKSEN Y MARIO MATTHIES BREUL C/ AIDA GONZÁLEZ, CEFERINO PERALTA, ALBERTO ROMERO, YOLANDA DUARTE Y OTROS".

En el marco de estos casos se han ordenado medidas que perjudican los derechos, sin que los pobladores tengan la posibilidad de una defensa procesal formal y permanente. El Estado a través de sus funcionarios/as aun cuando esta imposibilidad resulta insuperable para los pobladores, no ha hecho lo suficiente para revertir la desigualdad procesal. La Comisión Vecinal, fue acompañada en algunas acciones por la CODEHUPY, la que presentó denuncia sobre detención arbitraria de personas que integran la Comisión Vecinal Sin Tierra Sexta Línea, Yvype.

iv) *Explicar qué tipo de medidas requiere que sean adoptadas por parte del Estado para proteger sus derechos. En caso de que cuente con alguna medida de protección, explicar con detalle en qué consistiría y los motivos por los cuales considera que no sería inadecuada o inefectiva atendiendo a su situación de riesgo:*

1.) El Estado debe suspender la ejecución de toda orden de desahucio dictadas y en vigencia, puesto que aún no se han finalizado las acciones de desalojo. 2.) El Estado debe reubicar a las familias en los lotes desalojados y reivindicados, proporcionando a las 14 familias desalojadas de insumos para la reconstrucción de viviendas hasta que el Estado, a través de la autoridad de aplicación clarifique fuera de toda duda la situación jurídica de los

lotes en disputa. 3.) El Estado debe brindar ayuda inmediata a las familias cuyas viviendas fueron quemadas y bienes destruidos en el marco de un plan de protección de derechos y atendiendo las vulnerabilidades específicas que presenta la población. 4.) El Estado debe realizar una exhaustiva revisión de las actuaciones de los jueces y fiscales y todo funcionario/a que intervienen en los procesos relacionados al conflicto puesto que las órdenes que se encuentran vulnerando derechos emanan o son operativizados por estas personas. 5.) El Estado debe abrir una investigación penal contra los particulares que han acudido a destruir las pertenencias de los pobladores. 6.) El Estado debe propiciar una mesa de trabajo para la resolución del fondo del conflicto con la presencia de la comunidad campesina, sus representantes y las dependencias públicas de derechos humanos.

v) En caso de que la situación se encuentre relacionada con la aplicación de una pena de muerte, indicar cuál es la situación que guarda el proceso interno y, de ser el caso, si existe una fecha programada para la ejecución:

N/A

vi) En caso de que considere que la situación se encuentra relacionada con una desaparición, indicar desde cuándo no se tendrían noticias de la/s persona/s propuesta/s beneficiaria/s:

N/A

vii) En caso de que su situación esté relacionada con una posible deportación o extradición, indicar si existiría una fecha programada al respecto. Asimismo, precisar o aclarar si se interpuso algún recurso contra la decisión en cuestión y el estado actual de los procesos administrativos y/o judiciales:

N/A

SECCIÓN III: DOCUMENTOS PERTINENTES

Adjuntar la documentación que se considere pertinente para sustentar la solicitud de medidas cautelares.

- El envío de documentos puede resultar útil para valorar la situación de riesgo. De considerarlo pertinente, puede adjuntar archivos tales como imágenes, videos, audios, fotografías o captura de pantallas sobre mensajes amenazantes, decisiones judiciales y/o administrativas relacionadas con la situación de riesgo, certificaciones médicas para temas relacionados con salud, denuncias o solicitudes de protección interpuestas ante autoridades, entre otros.
- No es necesario que los documentos estén certificados, apostillados, legalizados o autenticados legalmente.
- No enviar documentos originales.
- Los documentos deben encontrarse en el idioma oficial del Estado, siempre que se trate de un idioma oficial de la OEA (español, inglés, portugués o francés). Si esto no es posible, explicar las razones (ver pregunta 1 del apartado III Estado Miembro de la OEA respecto del cual se presenta la solicitud de medidas cautelares).

Anexo 1 - Resolución 2018 reconocimiento de Comisión Vecinal	Anexo 1 - Resolución 2018 que reconoce a la Comisión Vecinal.pdf	1580 Kb
Anexo 2 - Comunidad antes del desalojo	Anexo 2 - Comunidad antes del desalojo.jpg	122 Kb
Anexo 3 - Antes del desalojo	Anexo 3 - Antes del desalojo.jpg	153 Kb
Anexo 4 - Antes del desalojo	Anexo 4 - Antes del desalojo.jpg	152 Kb
Anexo 5 - Antes del desalojo	Anexo 5 - Antes del desalojo.jpg	138 Kb
Anexo 6 - Antes del desalojo	Anexo 6 - Antes del desalojo.jpg	132 Kb
Anexo 7 - Antes del desalojo	Anexo 7 - Antes del desalojo.jpg	107 Kb

Anexo 8 - Mandamiento de desahucio	Anexo 8 - Mandamiento de desahucio.jpg	249 Kb
Anexo 9 - Desalojo bajo la lluvia	Anexo 9 - Desalojo bajo la lluvia.mp4	13323 Kb
Anexo 10 - Desalojo	Anexo 10 - Desalojo.jpg	51 Kb
Anexo 11 - Desalojo	Anexo 11 - Desalojo.jpg	157 Kb
Anexo 12 - Desalojo	Anexo 12 - Desalojo.jpg	205 Kb
Anexo 13 - Desalojo	Anexo 13 - Desalojo.jpg	169 Kb
Anexo 14 - Desalojo	Anexo 14 - Desalojo.jpg	257 Kb
Anexo 15 - Desalojo	Anexo 15 - Desalojo.jpg	197 Kb
Anexo 16 - Desalojo	Anexo 16 - Desalojo.jpg	226 Kb
Anexo 17 - Desalojo	Anexo 17 - Desalojo.jpg	47 Kb
Anexo 18 - Desalojo	Anexo 18 - Desalojo.jpg	61 Kb
Anexo 20 - Mujer hospitalizada	Anexo 20 - Mujer hospitalizada.jpg	69 Kb
Anexo 21 - Casas quemándose y niños bajo la lluvia	Anexo 21 - Casas quemándose y niños bajo la lluvia.mp4	9710 Kb
Anexo 22a - Oposición del INDERT	Anexo 22a - Oposición del INDERT.jpg	129 Kb
Anexo 22b - Oposición del INDERT	Anexo 22b - Oposición del INDERT.jpg	126 Kb
Anexo 22c - Oposición del INDERT	Anexo 22c - Oposición del INDERT.jpg	94 Kb
Anexo 23 - Policía sigue presente en el lugar	Anexo 23 - Policías siguen presentes en el lugar.jpg	169 Kb
Anexo 24 - Presencia policial en el lugar	Anexo 24 - Presencia policial en el lugar.jpg	289 Kb
Anexo 25a - Censo	Anexo 25a - Censo.jpg	105 Kb
Anexo 25b - Censo	Anexo 25b - Censo.jpg	89 Kb
Anexo 25c - Censo	Anexo 25c - Censo.jpg	105 Kb
Anexo 25d - Censo	Anexo 25d - Censo.jpg	136 Kb
Anexo 26 - Denuncia de inminente desalojo	Anexo 26 - Denuncia de inminente desalojo.pdf	3365 Kb
Anexo 19c - Testimonio mujer	Anexo 19c - Testimonio mujer.mov	30896 Kb

FIRMA : oayala@codehupy.org.py

FECHA : 10/03/2021 11:57